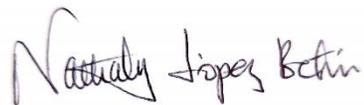


CONSTANCIA. Medellín, veintiséis (26) de enero de 2022. Informo al señor Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente se observa que existe embargo de remanentes a favor del **Juzgado Segundo de Ejecución Civil Circuito de Medellín** para el proceso con radicado **05001-31-03-009-2014-01511-00**.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-002-2015-00603-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA
DEMANDADO	LUIS RODRIGO PARRA ROMERO Y ANGELA MARIA VALENCIA RESTREPO
Asunto	Termina proceso.
Al.	069V (026) 6

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA identificado con NIT. N° 860003020-1, en contra de LUIS RODRIGO PARRA ROMERO identificado con C.C. N° 71.420.804 Y ANGELA MARIA VALENCIA RESTREPO identificada con C.C. N° 42.789.345.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

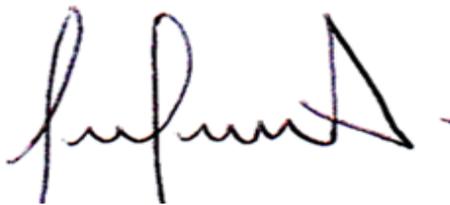
- El embargo del inmueble identificado con F.M.I. N° 001-557056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada ANGELA MARIA VALENCIA RESTREPO identificada con C.C. N° 42.789.345. No hay constancia en el expediente del perfeccionamiento de la medida que fue comunicada mediante oficio N° 5684 el 7 de octubre de 2015, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín. Oficiese.
- El embargo de los remanentes que fueron dejados por cuenta de este proceso por parte de este mismo **Juzgado 3 de Ejecución Civil Circuito de Medellín, dentro del proceso bajo el radicado 05001-31-03-004-2014-01327-00** mediante oficio N° 2562 de fecha 3 de diciembre de 2018 (fl. 29 c2), consistente en el embargo de las cuentas de BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ del demandado LUIS RODRIGO PARRA ROMERO identificado con C.C. N° 71.420.804, las medidas de embargo les fueron comunicadas a dichas entidades mediante oficio N° 0442 del 2 de marzo de 2015 y oficio 0622 del 2 de marzo de 2015, por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín, respectivamente.
- El embargo de los remanentes o de los bienes desembargados en el proceso adelantado en el **Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo radicado 2015-00421**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 5696 el 7 de octubre de 2015, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín. Oficiese.
- El embargo de los remanentes o de los bienes desembargados en el proceso adelantado en el **Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo radicado 2014-00133**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 5697 el 7 de octubre de 2015, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín. Oficiese.
- El embargo de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta corriente N° 934505 y en las cuentas de ahorro Nos. 187070, 341185, 934509 y 000952, de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es la señora ANGELA MARIA VALENCIA RESTREPO identificada con C.C. N° 42.789.345. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 5700 el 7 de octubre de 2015, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín. Oficiese.
- El embargo de los dineros que se encuentran depositados en la **cuenta de ahorro N° 252371, de BANCOLOMBIA S.A.**, cuyo titular es el señor LUIS RODRIGO PARRA ROMERO identificado con C.C. N° 71.420.804. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 5701 el 7 de octubre de 2015, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín. Oficiese.

Se **ADVIERTE**, que las medidas aquí levantadas quedarán a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Circuito de Medellín para el proceso ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR con radicado 05001-31-03-009-2014-01511-00, en virtud de que en el presente proceso se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por ese Despacho.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**